

A despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin ser subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Ocho (8) de septiembre de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 711
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76-126-40-89-2022-00189-00
Demandante: Gustavo Adolfo López Jiménez y otros
Demandado: José Alexander López y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que la parte actora omitió subsanar la demanda, procederá el Despacho conforme lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

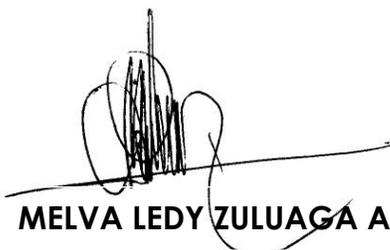
RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda de Verbal de Declaración de Pertenencia en contra de José Alexander López y Personas Indeterminadas, por las razones expuestas.

2°. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 122 de hoy catorce (14) de septiembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731d39d6d0aa1822851d221bc11a298c297ee0e56b1d8de78a7380c8e37d2837**

Documento generado en 13/09/2022 10:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito que pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer. Septiembre ocho (8) de 2022.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No.	712
Proceso:	Verbal Sumario
Radicado:	76 126 40 89 001 2022 00193 00
Demandante:	Leonardo Chavarría Arboleda
Demandado:	Luis Carlos Hurtado Valencia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Actuando a través de apoderada judicial, el señor Leonardo Chavarría Arboleda, presenta demanda a fin de que por los trámites de un proceso Verbal Sumario contra el demandado señor Luis Carlos Hurtado Valencia:

1. Se declare prescrito el derecho de acción con fundamento en la hipoteca contenida en la escritura pública No. 351 del veintiuno (21) de noviembre de 1998 de la notaria única del municipio de Calima el Darién, aclara mediante escritura publica no. 092 del treinta (30) de marzo de 1999 de la misma notaria.

2. Se ordene la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura publica No. 351 del veintiuno (21) de noviembre de 1998 de la notaria única del municipio de Calima el Darién, aclara mediante escritura pública no. 092 del treinta (30) de marzo de 1999 de la misma notaria, correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-23596 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.

Al presentarse la demanda, que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente, siendo este proceso inadmitido bajo auto No. 675 del treinta y uno (31) de agosto de 2022.

Se presenta la subsanación de la demanda el día cinco (5) de septiembre del 2022 y siendo revisada la misma, encuentra este despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 390 y Siguintes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de admitirse la demanda y darle el trámite contemplado en la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda verbal sumario para la prescripción Extintiva de la Hipoteca, instaurada mediante apoderada judicial por el

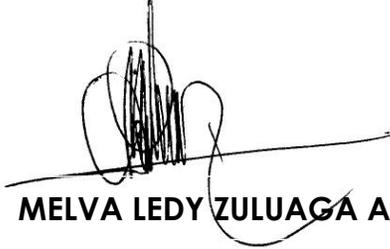
señor Leonardo Chavarría Arboleda contra el demandado señor Luis Carlos Hurtado Valencia.

2º. Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal Sumario, señalado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3º NOTIFÍQUESE este auto al demandado señor Luis Carlos Hurtado Valencia, en los términos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 122 de hoy catorce (14) de septiembre del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193597e984949257df1c4d49d69e6eb111f8d254e10d2782adc739adb0ef7571**

Documento generado en 13/09/2022 10:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Septiembre 8 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 714
Proceso: Verbal de Nulidad Absoluta
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00199 00
Dte: Luis Alfonso Escobar Jiménez
Ddo: Notaria 4 de Cali y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Solicita el apoderado judicial del extremo demandante la inscripción de la demanda, como quiera que la misma es procedente de conformidad con lo consagrado en el artículo 590 del Código General del Proceso, se fijara caución de conformidad con el numeral 2 del nombrado artículo, esto es, por valor del veinte (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda.

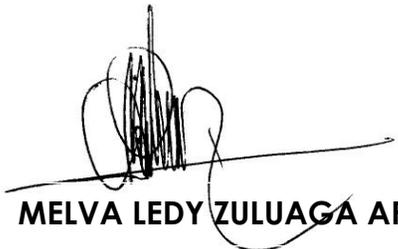
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: FIJAR caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones de la demanda, la cual deberá ser prestada en un término no mayor a ocho (8) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 122 de hoy catorce (14) de septiembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73de17e802bbd5107e37ea29b5a330a557ff67ebd7fd8d1a96b59fd9aa032655**

Documento generado en 13/09/2022 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de establecer su admisión. Sírvase proveer. Treinta (30) de agosto de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 713
Proceso: Verbal de Declaración Pertenencia
Radicado. No. 2022-00208-00
Demádate: Oscar Lasso Abadía
Demandado: Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Actuando a través de apoderado judicial, el Señor Oscar Lasso Abadía, presenta demanda a fin de que por los trámites de un proceso Verbal de declaración de Pertenencia, contra los demandados Personas Indeterminadas, se le otorgue título de propiedad sobre el predio urbano ubicado en la manzana No. E casa No. 9 de la Ciudadela German Mejía Tascón, jurisdicción de este municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-66343 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión realizada a la demanda y sus anexos, se desprende que:

1. Se omitió el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso; esto es, determinar la cuantía del proceso, siendo esta necesaria para determinar la competencia del mismo.
2. En el presente proceso solo se demanda a las Personas Indeterminadas, pero de las pruebas y sus anexos como lo es el certificado especial de pertenencia, se puede desprender que la existencia de Pleno Dominio y/o titularidad de derechos reales corresponde a favor de Lasso Abadía Edgar y Posso Abadía Irene, es por esta afirmación que se considera necesario vincular a todos los titulares de derechos reales sobre el bien inmueble en cuestión, y como quiera que obra dentro del plenario los registros civiles de defunción de los nombrados propietarios, la demanda deberá dirigirse contra las personas que señala el artículo 87 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

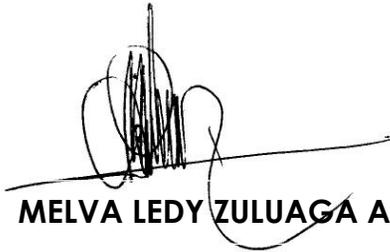
1°. INADMITIR la presente demanda Verbal Especial propuesta por el señor Oscar Lasso Abadía, contra las Personas Indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante al Doctor Edgar Mauricio Lasso Medina, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.466.454 y Tarjeta Profesional No. 349.815 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 122 de hoy catorce (14) de septiembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979a7c16b17a41933f4af05dbdfa2ceb3d27b71bc5139c279d8aa1e18717b0b8**

Documento generado en 13/09/2022 10:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>